

El término para pedir la comprobación del testamento otorgado en escritura privada, es fatal.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Francisca Malarín viuda de Buendía, en la seguida sobre comprobación del testamento privado del General Juan Buendía.*

*Resolución Superior*

*Lima, diciembre 13 de 1895.*

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que la comprobación del testamento de fojas una ha sido pedida después del término legal señalado en el artículo mil doscientos setenticuatro del Código de Enjuiciamientos, y por consiguiente el juez no debió admitir la solicitud, sin comprobarse legítimo impedimento: a que dicha memoria no puede tenerse como privada, pues no reúne las solemnidades del artículo seiscientos cincuentiuno del Código Civil, y entre ellas la concurrencia de testigos: a que por esta razón no puede aplicarse el artículo seiscientos cincuentiseis de este Código; que dicha disposición refiere a menor número de firmas, pero no a la carencia absoluta de ellas, como sucede en el presente caso: a que tampoco puede reputarse otorgado verbalmente, por cuanto le faltan los requisitos del artículo seiscientos sesentitres del mismo Código Civil, desde que esta forma de testar supone que el testador haga sus disposiciones, expresando su

última voluntad, desde el principio hasta el fin, delante de testigos; y de lo actuado aparece que el señor General don Juan Buendía se limitó a manifestar que se tuviera por su testamento el que en borrador existía entre sus papeles privados, lo cual aseveraron los testigos que sólo vieron después de ese acto, y que no ha sido fechado por el otorgante: desaprobaron el consultado de fojas dieciseis vuelta, su fecha diecinueve de noviembre último y estando a lo dispuesto en el artículo mil doscientos setenta del Código de Enjuiciamientos: declararon que el señor General don Juan Buendía ha fallecido intestado y los devolvieron, reintegrándose el doble de esta foja

*Borgoño. — Varela. — Erásquin.*

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

*Manuel Panizo.*

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Los tribunales no pueden declarar como testamento sino el instrumento en que han sido llenadas todas las formalidades esenciales. Si los interesados son todos mayores y capaces, pueden acordar, entre ellos, darle cumplimiento y considerar como verdadero testa-

mento a la memoria que hiciera su finado padre y hacer sobre el particular todos los convenios permitidos.

En esta virtud, el Fiscal opina: que el auto de vista de fojas 20, en que se desapruéba el consultado de fojas 16 vuelta, está arreglado a la ley, y que no hay en él nulidad.

*Aranibar.*

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, julio 7 de 1896.*

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas veinte, su fecha, trece de diciembre del año próximo pasado, que desaprobando el consultado de fojas dieciseis vuelta, su fecha diecinueve de noviembre del mismo año, declara que el señor General don Juan Buendía ha fallecido intestado; y los devolvieron.

*Guzmán. — Sánchez. — Loaysa. — Vélez. — Espinoza. — Elmore. — Lama.*

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

*Luis Delucchi.*

---